



**ADICIONAL No. 01, EN VALOR AL CONTRATO No. 038 de 2016**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ARTURO ARDILA  
VILLALBA**

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte parte **ARTURO ARDILA VILLALBA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No **5'559.957** de Bucaramanga, propietario del establecimiento de comercio denominado Servicios Hidráulicos de Colombia, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato principal No. 038 de 2016, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, suscribió el contrato No 038 de 2016 con **ARTURO ARDILA VILLALBA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No **5'559.957** de Bucaramanga, propietario del establecimiento de comercio denominado Servicios Hidráulicos de Colombia, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA LA COLINA, UTILIZADOS EN EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."** con un término de duración de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2016, y con una fecha de terminación veintitrés (23) de julio de 2016, el cual se encuentra vigente.
2. Que el valor del contrato número 038 de 2016 conforme a su cláusula "cuarta" se estableció en **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 207.397.179.00), IVA INCLUIDO.**
3. Que el presente adicional cuenta con estudio previo fechado del veintisiete (27) de mayo de 2016, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia y justificación de realizar el presente adicional.
4. Que existe Disponibilidad Presupuestal No. 16A00221, de mayo 27 de 2016, por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.760.296,00) IVA INCLUIDO**, Para cubrir la presente adición.
5. Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos siguiendo las normas y el marco regulatorio (Ley 142 de 1994 y las normas que lo modifiquen) debe garantizar a los usuarios del área de



prestación del servicio con calidad y eficiencia. La continuidad y calidad en la prestación del servicio de acueducto es un compromiso de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, y por tal motivo debe contar con los insumos básicos para el proceso de potabilización que garantizan la continuidad en las operaciones de tratamiento y funcionamiento de la planta de forma normal y óptima.

6. Que la coagulación, floculación y sedimentación son factores en el tratamiento del agua potable, pues por medio de estos procesos, se logra la disminución de las unidades de turbiedad, adecuación importante del agua cruda dentro del proceso de potabilización, también la desinfección es uno de los factores básicos en el tratamiento del agua potable, puesto que por medio de este proceso se destruyen los microorganismos patógenos presentes en el agua, para garantizar al consumidor final un producto de óptima calidad asegurando en todo momento la potabilización del agua.
7. Que Lo anterior quiere decir que estos insumos químicos (Polihidroxiclورو de aluminio, Cloro gaseoso e hipoclorito de calcio) son vitales en el tratamiento del agua que ha de ser servida al Municipio, y que bajo ninguna circunstancia pueden faltar ni estar ausentes en el proceso de potabilización. Por tal razón, se hace imperiosa y necesaria la adquisición de estos insumos químicos, para ser utilizados en la planta de tratamiento de agua potable LA COLINA del Municipio de Piedecuesta.
8. Que, debido a las fuertes lluvias ocurridas en días anteriores, y a la época invernal que se viene dando en todo el país, se ha presentado altos niveles de turbiedad, lo que ocasiona un incremento de los productos químicos especialmente del coagulante (POLIOXICLORURO DE ALUMINIO); teniendo en cuenta que es deber de la empresa piedecuestana de servicios públicos domiciliarios, la prestación del servicio de agua potable en las cantidades y calidades exigidas normativamente, y que para lograr el proceso de floculación adecuadamente, es necesario dosificar en cantidades mayores este químico con el fin de lograr el proceso óptimo de potabilización.
9. Que las cantidades iniciales de productos químicos se estimaron hasta el día 23 de Julio del presente año, pero debido a que la época de las fuertes lluvias ha sido mayor a la inicialmente estimada, y que a esta fecha aún continúan las fuertes lluvias, se hace necesario la adquisición de mayores cantidades de productos químicos, para garantizar el suministro de agua potable.
10. Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, la Entidad considera que se hace necesario adquirir los productos químicos mencionados anteriormente para dar cumplimiento al objeto contractual por lo que considera necesario realizar una adición en valor al contrato N° 038 de 2016 por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.760.296,00) IVA INCLUIDO**, valor que incluye costos directos, indirectos, así como los tributarios, y que no supera el 50% del valor inicial del contrato 038 de 2016.
11. Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, las partes acuerdan realizar una adición en plazo de ejecución al contrato No. 038 de 2016 así:



**CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la CLAUSULA CUARTA del Contrato No 038 del 2016 (**VALOR DEL CONTRATO**), en el sentido de adicionar al presupuesto oficial un valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.760.296,00) IVA INCLUIDO.**

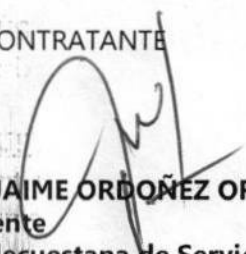
**CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato No. 038 de 2016 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecidos.

**CLAUSULA TERCERA:** El contratista deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías, con forme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas al contrato No. 038 en el presente documento.


**CLAUSULA CUARTA:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a los 16 JUN 2016 días del mes de junio de 2016.

EL CONTRATANTE

  
**Dr. JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**  
Gerente  
Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

  
**ARTURO ARDILA VILLALBA**  
CC No. 5'559.957 de Bucaramanga

Proyectó: J.L.M.R.  
Revisó aspectos Técnicos: F.A.M.S.